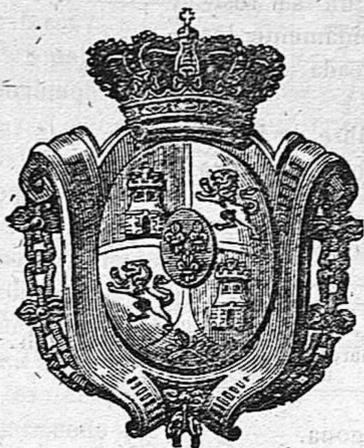


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Extremadura referente á la instruccion de los expedientes de exencion del servicio activo en casos determinados, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 8 de Mayo último:

«Con Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado se remite una comunicacion del Capitan general de Extremadura manifestando la conveniencia de dictar una disposicion especial á favor de los individuos que despues de ingresar en el Ejército y antes de embarcar para Ultramar aleguen alguna exencion legal del servicio.

En dos partes puede dividirse la consulta de la mencionada Autoridad: la primera si ha de considerarse de inmediata aplicacion el art. 94 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto próximo pasado, y cesar desde luego de incoarse expedientes de exencion del servicio

en los cuerpos, ó si, por el contrario, deben formarse los que ocurran hasta que dicha ley se ponga en ejecucion: versando la segunda sobre la conveniencia de que se adopte una disposicion en favor de los reclutas destinados por suerte á Ultramar, que pudiendo estar varios meses en la Peninsula pendientes de embarque, y durante ellos tener motivos de exencion posterior á su ingreso en Caja, como no pueden hacerlo valer hasta el siguiente reemplazo, habian de embarcarse ántes de que sus expedientes se incoen, de lo cual resultaría perjuicio evidente á los interesados y al Estado que tendría que sufragar su pasaje de ida y regreso cuando resulten exceptuados; por cuyas razones parece necesario que para ellos subsistan los expedientes militares, ó que se prevenga á las Diputaciones provinciales admitan á los mozos las pruebas de sus exenciones cuando las aleguen, pidiendo la suspension de embarque de aquellos cuyas reclamaciones parezcan fundadas.

Vista la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año citado, y la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado:

Considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 de la citada ley, las excepciones que nazcan despues del ingreso en Caja podrán alegarse ante el Ayuntamiento en cualquiera de los tres reemplazos sucesivos, por cuya razon parece debe cesar por el Ministerio de la Guerra la tramitacion de los expedientes de exencion:

Considerando que la prevencion 7.^a de la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado dispone que las revisiones prevenidas en el art. 114 de la ley sólo alcance este año á la de los reemplazos de 1877 y 1878, y por lo tanto debe deducirse que no se han

de tramitar por el ramo de Guerra los expedientes de exencion para estos reemplazos despues de publicada la ley:

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército sólo las exenciones por causas sobrevenidas despues del ingreso en el servicio en los llamamientos desde 1879 en adelante han de ser las que se aleguen en el acto del llamamiento y declaracion de soldados en cualquiera de los tres reemplazos siguientes, esto no puede anular lo ordenado en la ley de 28 de Agosto próximo pasado:

Considerando conveniente á los intereses del Estado que los soldados que les corresponda la suerte de servir en Ultramar, á quienes nazca una excepcion desde el dia de su entrada en la Caja hasta el momento del embarque, no lo verifiquen, siendo al mismo tiempo necesario evitar los abusos á que podría dar origen al suspender el embarque de todos los que manifestasen tener exencion;

Las Secciones son de dictámen:

Primero. Que desde el próximo año, en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, se aleguen por los interesados ó sus familias las exenciones que hayan sobrevenido desde el 10 de Setiembre de 1878, dia de la publicacion de la ley en la *Gaceta de Madrid*, á todos los individuos que se hallen sirviendo pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 1878, cesando por lo tanto para estos la instruccion por los cuerpos de los expedientes á que se refiere el Real decreto de 19 de Noviembre de 1875.

Segundo. Que continúe como hasta aquí lo dispuesto en el mencionado Real decreto para los individuos del Ejército que pertenezcan á reemplazos anteriores á los de los años citados.

Tercero. Que cuando á un soldado á quien corresponda por suerte servir en Ultramar le sobrevenga una

exencion ocurrida desde su entrada en Caja hasta el dia del embarque, deberá solicitar, por conducto del Gobernador militar de la respectiva provincia, que se suspenda aquel para que el Capitan general del distrito donde se halla dé la orden de suspension, siempre que á la solicitud se acompañe copia legalizada del documento que justifique la exencion.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunicó á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1879.—C. Torero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2055.

Habiéndose extraviado á D. Lorenzo Bargalló Saperas, vecino de Vilarrodona, y á D. Juan Mercader Casas, vecino de Rodoña, las cédulas personales de 7.^a clase expedidas á su favor en 26 de Marzo último y 25 de Diciembre próximo pasado bajo los números 440 y 41 respectivamente, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2056.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de manganeso «La Confianza», sita en el término de Poboloda, y cuyo edicto se insertó bajo el núm. 1.586 en el *Boletín oficial* de 23 de Junio de 1877, he dictado hoy el decreto siguiente:

«Trascurrido con tanto exceso el plazo de diez dias, señalado á este interesado en 24 de Mayo de 1878 para hacer el depósito de 100 pesetas con destino á cubrir los gastos de demarcacion, y no habiéndolo realizado, se declara sin curso y fenecido este expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y que este sepa que queda franco y registrable el terreno.

Tarragona 18 de Setiembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2057.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Dispuesto en el artículo 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1878, que los individuos que se encuentran en dicha situacion, mas los que se hallan disfrutando licencia ilimitada ya sean procedentes de Cuerpos activos, como de la clase de reclutas disponibles, deben anualmente pasar en el Otoño una revista personal y dentro de la primera quincena del mes de Octubre ante los Jefes de línea ó Comandantes de puesto de la Guardia civil mas inmediato al punto de su residencia, he determinado disponer lo siguiente para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el referido reglamento:

1.º Los Sres. Alcaldes harán saber á todos los individuos que residan en su localidad de las tres clases citadas, la obligacion que tienen de pasar dicha revista; previniéndoles además que los que no lo verifiquen del 1.º al 15 de Octubre próximo sin motivo justificado, serán considerados y perseguidos como desertores, según lo preceptuado en el párrafo 3.º del mencionado artículo.

2.º Para este acto irán todos los individuos provistos del pasaporte ó licencia que obren en su poder, al objeto de identificar su persona y que al propio tiempo le sea refrendado por los Comandantes de puesto con la nota de haberse presentado en revista.

3.º Los que residan en la misma localidad donde esté el cuadro del Batallon de Reserva á que pertenece, é igualmente el de Depósito á que están agregados los de licencia ilimitada, verificarán su presentacion ante los Jefes naturales en lugar de hacerlo á la Guardia civil, siéndoles por aquellos igualmente refrendada sus licencias ó pases.

4.º Todos los que por motivos de enfermedad (único que les exime) no puedan presentarse en revista lo justificarán por medio de certificado facultativo que entregará el Alcalde y este lo remitirá bajo oficio al Comandante del puesto correspondiente.

5.º A fin de que no se alegue ig-

norancia sobre el conocimiento del puesto de la Guardia civil donde cada uno debe presentarse según su residencia, se relaciona seguidamente los pueblos que comprende cada demarcacion.

Tarragona 16 de Setiembre de 1879.
—El Brigadier Gobernador, Alejandro Picazo.

Relacion que se cita.

SITUACION de los Puestos de la Guardia civil.	PUEBLOS que comprende la demarcacion de cada uno.
Tarragona.....	Tarragona. Constantí. Canonja. Catllar. Garidells. Morell. Molnás. Pobla de Mafumet. Perafort. Puigdelví. Pallaresos. Secúita. Vilallonga. Altafulla. Torredembarra. Bonastre. Creixell. Nou. (La) Pobla de Montornés Riera. Roda. Salomó. Tamarit. Vespeña. Vendrell. San Vicente dels Calders. Calafell. Cunit. Arbós. Gornál. Bellvey. Bañeras. Santa Oliva. Llorens. San Jaime dels Do- menys. Bisbal del Panadés. Montmell. Albiñana. Pont de Armentera. Cabra. Rodoñá. Masllorens. Santas Creus. Aiguamurcia. Villarrodona. Pilas. (Las) Querol. Santa Perpétua. Santa Coloma de Queralt. Valls. Alió. Bráfim. Figuerola. Puigtiñós. Puigpelat. Núlls. Rourell. Vilabella. Masó. Milá. Riba. (La) Vallmoll. Renau. Bellavista. Picamoixons. Masquitas. Fontscaldas. Vimbodí. Vallclara. Vilanova de Prades. Prades. Senant. Espluga de Fran- coli.
Torredembarra..	
Vendrell.....	
Pont Armentera..	
Valls.....	
Vimbodí.....	

SITUACION de los Puestos de la Guardia civil.	PUEBLOS que comprende la demarcacion de cada uno.
Montblanch.....	Montblanch. Barbará. Lilla. Rojals. Vilavert. Blancafort. Pasanant. Forés. Vallfogona. Llorach. Ceballá del Con- dado. Conesa. Vallvert. Rocafort de Que- ralt. Pira. Guardia dels Prats. Belltall. Sarreal. Plenafeta. Pinatell. Solivella. Selva. (La) Alcover. Montreal. Capafons. Febró. Albiol. Musara. Reus. Almóster. Castellvell. Riudoms. Vilaseca. Riudecols. Aleixar. Arbolí. Aubarca. Argentera. Alforja. Borjass del Campo. Ciurana. Cornudella. Dosaiguas. Maspujols. Morera. Ulldemolins. Irlas. (Las) Vilaplana. Cambrils. Arboret. Montroig. Montbrío de Tarrag- ona. Riudecañas. Vilanova de Escor- nabou. Viñols. Hospitalet. Vandellós. Pratdip. Uldecona. Cénia. Alcanar. Mas de Barberáns. Santa Bárbara. Galera. San Carlos de la Rápita. Amposta. Freginals. Masdenverge. Tortosa..... Roquetes. Perelló..... Amposta. Ametlla. Cherta. Paúls. Cherta..... Alfara. Aldover. Tivenys. Pinell..... Benifallet. Miravet. Horta..... Arnes. Prat de Compte. Bot.

SITUACION de los Puestos de la Guardia civil.	PUEBLOS que comprende la demarcacion de cada uno.
Gandesa.....	Gandesa. Villalba. Corbera. Batea. Caseras. Pobla de Masaluca. Piñeras. Ascó. Flix. Figuera. Vinebre. Torre del Español. Ribarroja. Fatarella. Palma. (La) Falsét. Pradell. Torre de Fontau- bella. Marsá. Bellmunt. Lloá. Falsét..... Gratallops. Vilella baja. Vilella alta. Cabacés. Bisbal de Falsét. Torroja. Porrera. Margalef. Poboleda. Mora de Ebro. Benisanet. Mora la Nueva. García. Molá. Masroig. Tivisa. Capsanes. Guiamets. Darmós. Tivisa..... Serra. (La) Ginestar. Rasquera. Llavería. Colldejou.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2058.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.

Sueldos y asignaciones.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, esta Administracion hizo saber á los Ayuntamientos de esta provincia por medio del *Boletín oficial* del dia 8 de Agosto próximo pasado y circular núm. 1.685, que debian remitir durante dicho mes las certificaciones por sueldos y asignaciones, detallando partida por partida el haber del personal activo y pasivo dependiente de los mismos, sea cual fuere el que disfruten aunque este no llegue á 1.000 pesetas. Como quiera que no hayan cumplido algunos Municipios con lo que en la misma se disponia, les prevengo nuevamente que, si en el plazo de tercero dia no lo verificasen, irremisiblemente procederé con todo rigor por la via de apremio con arreglo á Instruccion. Asimismo les prevengo que las expresadas certificaciones han de ser extendidas en

papel de oficio y remitidas por duplicado.
Tarragona 18 de Setiembre de 1879.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2059.

Impuestos de Consumos.
CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos con fecha 10 del actual me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Julio último la Real orden que signe.—Excmo. Sr.: Enterado el REX (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta producida por el Ayuntamiento de Badajoz acerca de si quedan exentos del expediente del Impuesto sobre sal los individuos de las clases militares á que se refiere la Real orden de 5 de Abril último, aún cuando tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad; y considerando que esta circunstancia les priva del carácter puramente militar en cuya virtud les fué concedida la exencion; S. M., conformándose con el dictámen de ese Centro directivo, se ha servido resolver que están obligados al pago del impuesto los militares que tengan amillarados bienes de fortuna en la localidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los expresados efectos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Ayuntamientos e interesados á quienes corresponda.

Tarragona 18 de Setiembre de 1879.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2060.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Ignorándose la vecindad de D. Manuel Font y Ramon, que en 30 de Junio último solicitó en esta Administracion la redencion de dos censos á nombre del menor D. Guillermo Sardá y Font, y debiéndosele notificar que dicha redencion ha sido aprobada en 3 del actual, por lo que deberá ingresar, en término improrogable de quince dias, las 794 pesetas 66 céntimos á que ascienden dichas dos redenciones; he acordado que se publique en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del interesado y surta los efectos de Instruccion.

Tarragona 17 de Setiembre de 1879.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2061.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

Acordado por este Ayuntamiento, previa la correspondiente autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial, el arriendo con venta exclusiva sobre el impuesto de la sal para el año económico de 1879-80, se celebrará la primera subasta ante el Ayuntamiento el dia 18 del actual, la segunda el dia 21, la tercera y última el dia 24 y

horas de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Pasanant 13 de Setiembre de 1879.
—El Alcalde, Francisco Trilla.

Núm. 2062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá.

Debiendo procederse en este pueblo al arriendo con venta exclusiva de los derechos sobre el impuesto de la sal para el año económico de 1879 á 80, se anuncia al público para los que quieran tomar parte en dicho arriendo que el dia 28 y 30 del corriente tendrán lugar la primera y segunda subasta en la sala de la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, y en caso de no tener resultado se celebrará la tercera y última el dia 5 del próximo Octubre á la misma hora. El pliego de condiciones que regirá en ellas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lloá 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Llorens.

Núm. 2063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Brásim.

Terminados los repartos de consumos y sal correspondientes al actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados presentar en debida forma las reclamaciones que crean convenientes.

Brásim 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 2064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens del Panadés.

Hallándose terminados los repartimientos vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, el de consumos y sal para el año económico de 1879 á 80, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante dicho plazo podrán los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues finido que sea no se les admitirá ninguna.

Llorens 16 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Romagosa.

Núm. 2065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera.

Terminados los repartos de consumos, sal y cereales de esta villa pertenecientes al actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo puede todo contribuyente enterarse y producir las reclamaciones que considere convenientes, y trascurrido no se admitirá reclamacion alguna.

La Galera 16 de Setiembre de 1879.—El Alcalde accidental, Agustin Muñoz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	GASTOS OBLIGATORIOS.	por capitulos	por secciones
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
		Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	
		Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	»	
		Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	»	
1.º		Idem de la Comision de examen de cuentas.....	»	
		Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»	
		Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos...	»	
2.º		Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	»	
		Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»	
3.º		Material de estas Comisiones.....	»	
		Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	»	
4.º		Material de los mismos.....	»	
6.º		Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»	
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º		Gastos de quintas.....	3.500'00	
2.º		Idem de bagajes.....	»	
3.º		Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> y gastos del censo de poblacion.....	»	2.500'00
4.º		Idem elecciones Diputados provinciales	»	
5.º		Idem de calamidades públicas.....	»	
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
		Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	»	
		Material para estas obras.....	10.500'00	
1.º		Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	
		A cuenta del material para estas mismas obras.....	»	
2.º		Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	10.500'00
3.º		Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»	
4.º		Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º		Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	
2.º		Pensiones concedidas legalmente.....	»	
3.º		Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»	
4.º		Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	
			Suma y sigue.....	13.000'00

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Suma anterior.....	13.000'00	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	»	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.000'00	2.475'00
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	300'00	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	175'00	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	»	24.975'00
7.º	Museo provincial.....	»	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	9.500'00
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	3.500'00	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	6.000'00	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»	
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	»	»
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cántidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	75.000'00
	Personal.....	»	
	Material de obras.....	75.000'00	
	Otros gastos.....	»	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona.. Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	»
	Suma y sigue.....	75.000'00	24.975'00

Artículos.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Suma anterior.....	75.000'00	24.975'00
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
1.º	Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	77.000'00
2.º	Para otros gastos de interés provincial	2.000'00	
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.	4.500'00	4.500'00
	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
	TOTAL GENERAL.....	106.475'00	

Tarragona 3 de Julio de 1879. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.
Sesion del 5 de Setiembre de 1879.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P. y D. R., El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2067.
Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.
Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Valentin Rovira, se cita, llama y emplaza á este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, al objeto de declarar en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar. Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion del referido sugeto.
Barcelona tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.

Núm. 2068.
Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.
Por el presente edicto llamo á Luis Clapes, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, número dos, piso segundo, al objeto de prestar declaracion de inquirir en méritos de la causa que

se le sigue sobre hurto de géneros de la fábrica de Sert hermanos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion de dicho Luis Clapes, y de lograrla lo pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles nacionales de esta capital.
Dado en Barcelona á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

Núm. 2069.
Don Juan Solá Trebol, Teniente graduado Alférez, Fiscal del Batallon Depósito de Balaguer, número diez y ocho.
Habiéndose ausentado de Bost, (Lérida) para donde se le autorizó el pase, el recluta disponible de este Batallon, Pedro Juan Castell Foro, quinto con el número once, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;
Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos caso á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por el término de diez dias, contados desde la fecha, señalándole la Comandancia militar de esta plaza, y sino lo verificase en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Balaguer siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Solá.